

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 954.—Excmo. Sr.—**De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. cuatro copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, Segundo G. Luna.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

### Documento que se cita:

Don Mariano Alonso Apolinario, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. José Seco y Hernandez mayor de edad, casado, cesante, de esta vecindad, con cédula personal corriente se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad convenida utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. José Munier, domiciliado en París, ha presentado con fecha 28 de Marzo de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un aparato telegráfico unipolar.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unido á este Patente cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el País.—Madrid, 8 de Julio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razón en el libro 17 fólio 162 con el número 4.446.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á su instancia expido el presente tes-

timonio en este pliego de clase undécima en Madrid á 25 de Agosto de 1893.—Hay un signo Mariano Alonso Apolinario.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Notaría de D. Mariano Alonso Apolinario.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo firma rúbrica de nuestro compañero D. Mariano Alonso Apolinario que anteceden. Madrid 25 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Ramon Martinez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia, P.—El Subsecretario, Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Diaz Gomez.

(Se continuará.)

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi.—Imaginería el T. C. del núm. 72, Don Fernando L. Beaubé.—Hospital y provisiones, número 72.—1.º Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72.—3.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Habiendo resultado desiertas las licitaciones correspondientes al tercero y cuarto grupo (telas y loza) en la subasta verificada en este hospital en la mañana de ayer, por acuerdo de la Junta Inspectora del Establecimiento, se convoca á nueva licitación de los espreados grupos tercero y cuarto con el aumento de un diez por ciento á los precios tipos de la anterior subasta, que obran en las oficinas de la Administración del Hospital, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* el 23 de Diciembre del año anterior, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente á las diez de la mañana en el salon de actos públicos del Establecimiento.

Manila, 22 de Enero de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insec-

tos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate, en rajas bien secas se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 29 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de Comisario de Guerra Interventor del Servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garribaldi.

### CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 21 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)																			
Loma (Cementerio general.)																			
Tondo																			
Binondo																			
Sia. Cruz																			
Sampaloc																			
Ermita																			
Malate																			
Dilao																			
Loma (chinos)																			
Total.																			14

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernard no Marzano — V o B o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

## Pueblo de Batangas.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
D. Balvino Gambol.	D. Dionisio Hernandez.	D. Florencio Villanueva.	D. Faustino Perez.
Benito Ilagan.	Dorotea Mercado.	Francisco Monalbo y otro.	Gelacio de Mendoza.
Bernabé Javier y otro.	Dominga Marasigan.	Felipe Borbon.	Gregorio Dimasacat.
Bernardina Leyco.	Domingo Perez.	Francisco Bana.	Gregorio Aelan.
Bernabé Macalalad y otros.	Domingo Ramos.	Fermin Mendoza.	Gerónimo Acob.
Bernardina Ramos.	Damiana Audal.	Francisco Ramirez.	Gaspar Catral.
Benito de los Reyes.	Dámaso Evangelista.	Felipe Villena.	Gregorio Buenaflor y otro.
Bonifacio Mercado y otros.	Damian Asi.	Flaviano Villen.	Guardiano Omali.
Catalino Bagsit.	Doroteo Baso.	Florencio Villanueva.	Glicerio Engay.
Celedonio Ramirez.	Diego Villanueva.	Fulgencio Babisa y otro.	Gervasio Bagot.
Serapio Manalo.	Doroteo Flores.	Filomeno de la Roca.	Gervasio Aloria.
Cayetano Temayo.	Domingo Abalajon.	Fabiana Manalc.	Gelacio Atienza.
Crisencio Tolentino.	Domingo Gertes.	Froilan Macati y otro.	Guillermo Banal.
Catalino Villena.	Domingo Clavería.	Francisco Cantos.	Gertrudis Borbon y otros.
Clemencio Villanueva.	Donato Arcoiris.	Felix Sarmiento y otros.	Gerónima Cueto.
Crisanto Andal.	Dionisio Celis.	Francisco Plata.	Gregoria Cantos.
Camilo Borbon.	Damian Casao.	Fernando Casa.	Gerarda Clavería.
Celedonio Bayer.	Domingo Evangelio.	Fruto Asi.	Guardiano Casao.
Casimiro Baldestano.	Dolores Borbon.	Francisco Gutierrez.	Genaro Dimasano.
Casimiro Beredo.	Damiana de Chaves.	Fulgencio Ramirez.	German Goda.
Calixto Asi y otro.	Damiaa Maderazo.	Francisco Dalio.	Graciano Macalalad y otros.
Cecilio Ampir.	Doroteo Garejo.	Francisco Borbon.	Gregoria Gonzalez.
Clemente Bansa.	Espiridion Singuinoto.	Facundo Duarte.	Gabino de Guzman.
Cipriano Cueto.	Emerenciano Sarmiento.	Francisco Caeg.	Gaspar de Mercado.
Clemente Casao.	Eugenio de Torres.	Francisco Abas.	Gerónimo Mercado.
Catalino Clavería y otro.	Eulogio Aguila.	Felipe Sarmiento y otros.	Gaspar de Mercado.
Cárlas Evangelista.	Eulogio Aclan.	Fruto Villanueva.	El mismo.
Cárlas Gutierrez.	Eugenio Agtay.	Felix Montalbo.	Gregorio Plata.
Clemente Hernandez.	Eusebio Asi.	Florentino de Castro.	Gualberto Plata y otros.
Cecilio Itonalde.	Estéban Atienza.	Francisco Burog.	Gregorio Plata.
Clemencia Villanueva.	Eusebio Babas.	Florencio Villanueva.	Gabriel Ramirez y hermana.
Cornelio Lontoc.	Estefania Cantos.	Francisco Frani y otros.	German Ramirez.
Cipriano Manalo.	Eulogio Cueto.	Francisco Dimasano.	Gregoria Manalo.
Celestino Magadia.	Eulalia Duño.	Francisca Dimasano.	Gabriel Cuero.
Cirilo Plata.	Eugenio Dagli.	Fermin Dagli.	Gabriela Montalbo y otros.
Catalino Ronquillo.	Eulalia Enriquez.	Feliciano Lontoc.	Gregorio Ilao.
Celedonio Ramirez.	Elena Espeleta.	Florentino Catral.	Guillermo Perez.
Constantino de la Roca.	Eugenio Hernandez.	Flaviano Castillo.	Gregoria Aguilera.
Clemente Ramos.	Eulogio Lontoc.	Florencio Villanueva.	Gregorio Montalbo.
Celestino Closa.	Eusebio Macatangay.	Fausto Delen y otros.	Gerónimo Ronquillo y otros.
Celestino Ilagan y otros.	Eustaquia Manalo.	Felix Ramirez.	Gregorio Atienza.
Catalino An.	Esteban Montalbo.	Francisco Ramirez.	Gabriel Arellano.
Cipriano Ferrer.	Esteban Dimacuja.	Felix Ramos.	Gabino Blanco y otro.
Cipriano Oliveros.	Escolástico de Mendoza.	Felipe de Rosales y otros.	Gerardo de Joya.
Casimiro Villena.	Estanislao Montalbo.	Fabiána Suarez.	Gregorio Ontalan y otro.
Carlota Chaves.	Eulalia Maderazo.	Felipa Soriano.	George Macatangay.
Carlota Porteha.	Estefania Ontiveros.	Francisca Torino.	Gregorio Cometa.
Celestino Ilagan y otros.	Eduardo Panaligan.	Florentina Tenorio.	Guillermo Dinglasan y otros.
Ciriaco Maderazo.	Eusebio Cereso.	Francisco Tiansin.	Gregorio Macatangay.
Clemencio Villanueva.	Estefania Macatej.	Fausta Villamor.	Gabriela Gutierrez.
Clemencio Perez.	Epifanio de Ocampo.	Francisco Outalan.	Gabriel Gutierrez.
Clemente de Guzman.	Eugenio Castillo.	Fedelino Villena.	Guillermo Cabatay.
Clemente Buenafe.	Emigdio Castillo.	Fruto Villanueva.	Gabriela Oira.
Carlota de Ocampo.	Eulalia Chaves.	Florentina Abalo.	Gabino Garbin.
Cayetana Qairon.	Eulalio Dris.	Fulgencio Alcántara.	Gregorio Bababao.
Cloriana de Mendoza.	Estefania Macatej.	Francisco Borbon.	Hermenegildo de la Roca.
Celedonia Claridades y otro.	Epifanio de Ocampo.	Francisco Bilolo.	Hilario Soriano y otros.
Celedonio Manalo.	Eufacio Perez.	Francisco Agtay.	Hipólito Asi.
Clemente Espeleta.	Emiliano Velazquez.	Fernando Almaris.	Hugolino Cabatay.
Cárlas Driz.	Eusebio Velazquez.	Francisco Alcántara.	Higino Dimasac.
Claudio Pupole.	Esteban Bilo.	Felix Cabio.	Hipólito Manalo y otro.
Celedonio Gool.	Emigdio Casañas.	Francisco Cultura.	Hilario Marquez.
Claudio Macatangay.	Eulalio Cena.	Florentina Cueto.	Hilario Quinio.
Cayetano Tunaya.	Eugenio Cabrera.	Fortunato Closa.	Hilariona de Mercado.
Casimiro Bancelos.	Evaristo Bool.	Facundo Celis.	Honorata Mercado.
Clemente Catral.	Estanislao Sarmiento.	Felipe Corlit.	Hilaria Clavería.
Camilo Camaña.	Enrique P. de Leon.	Faustina Cueto.	Hermógenes Manalo.
Cornelio Catral.	Estanislao Villanueva.	Feliciano Casao.	Hermenegildo Dagli.
Ornelio Dimasano.	El mismo.	Felix Dioglasao.	Hermenegildo Acosta.
Doroteo Tiansim.	Florentino de Jesus.	Francisco Delgado.	Hilario Baylon y otros.
Dionisio Tiansim.	Froilan Jimenes.	Fermin Dionasacat.	Hermógenes Agito.
Doroteo Alegria.	Fructuoso Plata.	Feliciano Espina.	Hilaria Abaca.
Diego Castillo.	Francisco Pagcalinagan.	Felipe Eborá.	Hilarion Mercado.
Dámaso Dotig.	Francisco Perez.	El mismo.	Isabelo Dinglasan.
Domingo Rebra.	Florentino Plata.	Fausto Gomez.	Isabel Gutierrez.
	Felix Ramirez.	Francisco Garcia.	Isabel Macalalad.
	Feliciano de Rivera.	Fernando Gopo.	Isidra Javier.
	Francisco Ejercito.	Faustino Gutierrez.	La misma.
		Fabian Gutierrez.	Isidro Frago.
		Francisco Gerte.	Ignacio Cacedo y otro.
		Fernando Malaluan.	Isidro Agoyon.
		Francisco Mercado.	Idefonso Perez.
		Faustino Mendoza.	Ignacio Ontalan.
		El mismo.	

- |                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| D. Martín Soriano.       | D. María Salomé.       |
| Martín Burog.            | Martín Aguilera.       |
| Mariano Alegria.         | Modesto Malalao.       |
| Mariano Eborá.           | María Gutierrez.       |
| Mariano Aguado.          | María Farral.          |
| Mariano Gabaon.          | Marcelino Florel.      |
| Miguel Hernandez.        | Magdaleno Perez.       |
| Manuel Magbuhat.         | Manuel Gabia.          |
| María Acoeta.            | María Asi.             |
| Manuela Pastor.          | María Macaraig.        |
| Miguel Bagsit.           | Mariano Abacan y       |
| María Bañlas.            | otros,                 |
| Mariano Bantro.          | Mariano Aclan.         |
| Manuel Bantro.           | Melecio Macati y otro. |
| Mariano Cantre.          | Marcelino Zaraspe y    |
| María Gupit.             | otro.                  |
| Melchor Lopez.           | Martín Macati y otros. |
| María Balmes.            | Mariano Macati.        |
| María Jaque.             | Miguel Ituralde.       |
| Martina Aguirre.         | Martín Hernandez.      |
| Margarita Marasigan.     | María Gonzalez.        |
| Miguel Ituralde y otros. | Mamerto Ducay.         |
| Manuel Eborá.            | Máximo Cuto.           |
| Matias Gutierrez.        | Mariano Dicay.         |
| Magdalena Ciosa.         | Melchor Bagot.         |
| Melecio Gaita.           | Magdalena Perez.       |
| Mariano Mendoza.         | Mariano Aguilá.        |
| María Dinglasan.         |                        |

(Se continuará.)

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Dia.	Hora.
V.-c.o Elcano.	Batangas, Calapan, Laguananoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Tabaco, Nueva Cáceres y Albay.	26 act.	1 t.

Manila, 23 de Enero de 1895.—El Administrador Principal.—P. O., Ramón Osete y Egea.

EL VARADERO DE MANILA

COMPANIA ANÓNIMA

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1894.

Activo.	
Costo del Establecimiento.	pfs. 391553'93
Embarcaciones en construcción.	5014'76
Embarcaciones menores.	4363'13
Créditos á cobrar.	24908'23
Gastos generales.	6898'14
Depósito en el Banco.	14699'98
Caja.	2004'03
Almacén.	148563'65
	pfs. 598005'85
Pasivo.	
Ganancias y pérdidas.	pfs. 8227'10
Capital.	450000'00
Banco Español Filipino.	86000'00
Fondo de reserva.	20423'82
Operaciones de Varadero.	21518'28
Dividendos pendientes.	2252'00
Obligaciones á pagar.	9584'65
	pfs. 598005'85

Manila, 31 de Diciembre de 1894.—El Agente general, Rafael Reyes.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY DARAGA.

El día 15 de Febrero próximo se celebrará en este Ayuntamiento la 2.ª Subasta del impuesto de un céntimo de peso por cada libra de carne que se expenda en los mercados públicos de Albay y Daraga, bajo el tipo anterior de tres mil seis cientos noventa y cinco pesos anuales ó sean once mil ochenta y cinco pesos el trienio y con sujeción al pliego de condiciones respectivo publicado en la Gaceta oficial del día 21 de Octubre último.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Presidente, se publica para general conocimiento.  
Albay Daraga, 15 de Enero de 1895.—Marcial Calleja.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general, en el mes de Enero próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 3.º trimestre del presupuesto de 1894-95 así como la ampliación y adicional al 4.º del de 1893-94 según resulta de la distribución de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA CENTRAL.

	PRESUPUESTO DE 1893 94 1894 95					
	Ordinarias					
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
1.ª Obligaciones generales . . . . .	4044	88	37268	88 2	347268	88 21
2.ª Estado . . . . .			5079	16 21	5079	16 21
3.ª Gracia y Justicia. . . . .			19820	28 41	23865	16 11
4.ª Guerra . . . . .			379398	28	379398	28
5.ª Hacienda. . . . .			20865	71	20865	71
6.ª Marina. . . . .			362742	07	362742	07
7.ª Gobernación . . . . .			166368	95 51	166368	95 51
8.ª Fomento. . . . .			44455	82 61	44455	82 61
TOTAL. . . . .	4044	88	1345999	17 31	1350044	05 31

OBLIGACIONES PROVINCIALES DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

1.ª Obligaciones generales . . . . .	2521	20	89940	85 41	89940	85 41
3.ª Gracia y Justicia. . . . .			179961	99	182483	19
5.ª Hacienda . . . . .			50064	92 11	50064	92 11
6.ª Marina . . . . .			5223	49	5223	49
7.ª Gobernación . . . . .			23762	37	23762	37
8.ª Fomento . . . . .			999	48 41	999	48 41
TOTAL . . . . .	2521	20	349953	11 11	352474	31 11

RESUMEN

Obligaciones centrales. . . . .	4044	88	1345999	17 31	1350044	05 31
Idem provinciales . . . . .	2521	20	349953	11 11	352474	31 11
TOTAL GENERAL. . . . .	6566	08	1696952	28 4	1702518	36 41

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Interventor de la Ordenación, Alfredo Enriquez.—V.º B.º El Ordenador general, A. Omaña.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del corriente mes, ha tenido bien disponer que el día 18 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del pueblo de Tuy, de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 25 p<sup>o</sup> del tipo ó sea de setecientos setenta y nueve pesos, treinta y cinco céntimos (pfs 779'35) al trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 243 correspondiente al día 2 de Setiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 30 p<sup>o</sup> del tipo ó sea de cuatro mil novecientos cincuenta pesos, noventa y dos céntimos (pfs. 4950'92) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la

referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Habiendo sido hallado en la mar del barrio de Matoco, comprensión de esta Cabecera, un parcado de trece varas de eslora y una vara de manga, con dos palos mayor y trinquete, el botalon, dos velas de tela cotonia, once mecates y cargamento de mil tejidos de nipa, cuarenta manojos de bejuco, tres atados de enredadera jagnaya, medio canasto de concha y un pilon, sin dueño conocido, se anuncia al público para general conocimiento y á fin de que los que se crean con derecho á dicho parcado y efectos se presenten en esta Subdelegación de Marina con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlos dentro del término de tres meses, en la inteligencia de que pasado dicho término sin que se hubiese presentado su dueño se procederá á lo que hubiere lugar con arreglo á la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Batangas, 18 de Enero de 1895.—A. D. Valdés.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 17 del actual, ha señalado el día 26 de Febrero del corriente año, á las diez en punto de su mañana, para la celebración de subasta pública, ante la Junta de Reales Almonedas de ésta y en el salon de actos públicos del edificio antigua Aduana, con objeto de contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Banton de la provincia de Romblon, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 23290'79 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 334 correspondiente al día 12 de Diciembre del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.  
Manila, 21 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Negociado 3.0.—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Cagayan é Isabela de Luzon, primera subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dichas provincias bajo el tipo de ochenta y un mil doscientos pesos (pfs. 81200) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Cagayan é Isabela el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de la ochenta y un mil doscientos pesos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vencé el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada pliego se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificare sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirijido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente toma-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castelano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm. ....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecido en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento del artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el obramiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato ha perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase ha cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración ha perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela la cantidad de cuatro mil sesenta pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La cantidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en gnrismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan é Isabela á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue ara el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Enero de 1895.—El Intendente.—Jimeno.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfion de las provincias de Cagayan é Isabela la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliegos de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189..

Edictos.

Don Domingo Samson y Solano, Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Albay de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido D. Salustiano Zubeldia natural del pueblo de Segumbare provincia de Navarra «España» para que por el término de nueve días contados desde la fecha de la inserción en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4056 contra Mariano Jacobe y su mujer Cayetana N. por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 11 de Enero de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Jacobe y su mujer Cayetana N. procesados en la causa núm. 4056 por robo para que por el término de 30 días contados desde la fecha de su inserción comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido apercibiéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Atuy á 11 de Enero de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

D. Miguel Martínez Córdova Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Zabala natural de Hermosa, provincia de Santander, español europeo, de 22 años de edad, soltero, oficial 3.º que fué del Gobierno Civil de esta provincia, hijo de D. Ignacio ya difunto, y de D.ª Antonia de la Cruz de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras con varias cicatrices visibles en el cuello y barba poca reo ausente en la causa núm. 1750 de oficio seguida, contra el mismo por lesiones para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado calle Catanug núm. 10 ó en la cárcel pública de esta provincia desde la 1.ª publicación de este edicto á extinguir su condena de un año 8 meses y 21 días de prisión correccional á que ha sido condenado por real ejecutoria recaída en la causa mencionada bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 21 de Enero de 1895 —Miguel Martínez Córdova Por mandado de su Sría. Pablo Daluanbayan.

Don Calixto Tiangco y Escaler Juez de 1.ª instancia de esta Distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Eustaquio Bello natural y vecino del pueblo de Barugo soltero de estatura baja cuerpo robusto, color moreno cara redonda para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus Cárcenes públicas á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1 por violación; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales entendiéndose con los estrados de este mismo Juzgado las diligencias sucesivas.

Dado en el Juzgado de Tacloban á 2 de Enero de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría. Martin Casalla.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al procesado Tiofonte Gomez indio viudo natural de Santa Bárbara y vecino de Galanao del barangay de D. Apolina rio Cayamo de 47 años de edad es de estatura baja cara ovalada barba nada frente regular color trigueño pelo canoso cejas y ojos negros nariz chata boca regular es hijo de Miguel y de María Vallestero para que en el término de 30 días señalados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que resulta en la causa núm. 11,750 seguida contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen 21 de Enero de 1895.—Santiago Guevara.

Por auto dictado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita llama y emplaza á Gregorio Anofre indio natural de Alaminos provincia de Zambales vecino de Urdaneta de este de 28 años de edad no sabe leer ni escribir de estatura regular cuerpo robusto pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barba poca cara redonda color moreno frente pequeña violento hijo de Froilan y de Aristona Campeña para que en el término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 9775 seguida contra el mismo por hurto apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 14 de Enero de 1895.—Manuel Gimenes. Marciano Buaron.

Don José Trinidad y Gutierrez 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de esta Plaza y Juez Instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la misma contra el soldado de la 5.ª Compañía del Regimiento de Línea Manila núm. 74 Valentín Perez Cepe por el delito de 2.ª deserción ocurrida en esta plaza en la lista de retreta del día 15 de Noviembre del año anterior de 1894.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Valentín Perez Cepe soldado del espresado Regimiento, natural de la Ermita de esta provincia de Manila hijo de D. Emilio y de D.ª Josefa soltero de oficio Pintor de 19 años 6 meses y 17 días de edad su estatura de un metro 570 milímetros sus señas personales pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire marcial fué soldado como sustituto del de igual clase José Hernandez d.1.º Regimiento Joló núm. 6 hoy núm. 73 en la cantidad de 20 pesos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca al Comandante de la Guardia de Prisiones Militares a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey, y du ante su menor edad la Reina Regente del Reino (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Valentín Perez Cepe en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición al indicado Comandante de la Guardia de dichas prisiones Militares pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 22 de Enero de 1895.—El 1.º Teniente Juez Instructor, José Trinidad.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm 1441, con motivo del robo de dinero verificado á bordo del vapor LUZON.

Por este 2.º edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía el chino Pablo Vi-Boco, representante de la Casa Antay del Comercio de esta plaza, en 23 de Septiembre de 1891 en el término de 20 días.

Manila 22 de Enero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandato Bonifacio Gomez.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2665 que se le sigue por rapto.

Por el segundo edicto cito llamo y emplazo al individuo José Vitisita para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 22 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.